

06 SEP 2024
PRESIDENCIA MUNICIPAL



Oficio No. PM/CMR/0229/2024.

Asunto: Dictamen Final Favorable.
AIR Ex Post. Exención.

Regulación: "Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas".

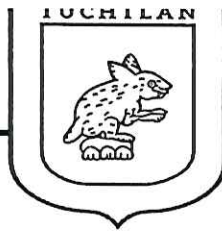
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de septiembre del 2024.

Lic. Gelitzky Pacheco Montero.
Secretaria para la Igualdad de las Mujeres.
Presente.

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 24 Bis del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 20 y 23 fracción IX del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; comunico a Usted que con fecha 26 de agosto del 2024, se recepcionó vía Sistema de Gestión de Análisis de Impacto Regulatorio el proyecto denominado: **"Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"**; por lo que atento a lo dispuesto en los ordenamientos que rigen el procedimiento para dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio, esta Coordinación de Mejora Regulatoria emite el Dictamen Final, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. La Ley General de Mejora Regulatoria, establece que el Análisis de Impacto Regulatorio, es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.
- II. El Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en su artículo 78 indica que la propuesta regulatoria recibirá el tratamiento de Exención cuando no genere costos de cumplimiento para los particulares; las dependencias y entidades la presentarán junto con su formulario para que la Coordinación constate dicha circunstancia y emita el dictamen respectivo.



Hoja No. 2

- III. Por otro lado, en su artículo 69 del mismo ordenamiento, establece que el AIR es un formulario que deberán llenar las Dependencias y Entidades para remitirlo junto con la propuesta regulatoria a la Coordinación. El Manual del Análisis de Impacto Regulatorio establecerá los contenidos de cada una de los AIR, los cuales deberán incluir, al menos los siguientes elementos:
- Definición del Problema y objetivos generales de la regulación.
 - Identificación de posibles alternativas regulatorias y no regulatorias para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la propuesta regulatoria o regulación es preferible al resto de las alternativas.
 - Evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria o regulación, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquellos que resulten aplicables para cada grupo afectado.
 - Cumplimiento y aplicación de la propuesta regulatoria.
 - Descripción de la consulta pública previa llevada a cabo para generar la propuesta regulatoria o regulación.
- IV. Que la Coordinación de Mejora Regulatoria, emitirá los dictámenes correspondientes de acuerdo al formulario que proceda, en los tiempos que el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, establezca.
- V. Que para los efectos del **"Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"**; el Sistema de Gestión de Análisis de Impacto Regulatorio (SGAIR), determinó la aplicación de un formulario AIR Ex Post de Exención.
- VI. El mismo Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en sus artículos 72, 76 y 77 establecen que tanto el AIR Ex Ante como el AIR Ex Post, deberán de someterse a consulta pública por un plazo que no podrá ser menor a veinte días naturales, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

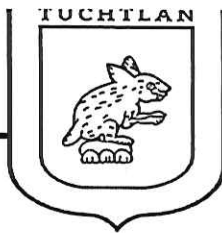
En estos mismos ordenamientos legales, señalan que las opiniones, comentarios y recomendaciones que deriven de la consulta pública, serán considerados únicamente si los particulares las expresan de manera pacífica y respetuosa a través del Sistema de Gestión de Análisis de Impacto Regulatorio.



Hoja No. 3

En el último párrafo del artículo 72, señala que los sujetos obligados deberán manifestar su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Coordinación.

- VII. Que el periodo por el que estuvo sometido a consulta pública la reforma de la regulación en el portal del Ayuntamiento: <https://ctic.tuxtla.gob.mx/portalsgair/> fue del 27 de agosto del 2024 al 05 de septiembre del 2024, durante los cuales no se recibieron opiniones, comentarios ni sugerencias de las personas interesadas en la regulación.
- VIII. Que es necesario el fortalecimiento de las instituciones públicas que conforman el Gobierno Municipal, definiendo, actualizando adecuadamente sus atribuciones y con ello hacer expedito su actuar, implementando normas claras, para dar certidumbre a los actos que realizan, en estricto apego a las disposiciones legales.
- IX. Que con fecha 18 de mayo del 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mejora Regulatoria, y con el firme propósito de implementar los objetivos y políticas de mejora regulatoria en nuestro municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fecha 5 de septiembre del mismo año 2018, se publicó el Reglamento de Mejora Regulatoria, siendo su última reforma el publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de mayo del 2024.
- X. Por ello, la legislación vigente debe mantenerse en constante revisión y actualización a fin de que se realicen las modificaciones en los ordenamientos legales, para brindar la atención oportuna y brindar seguridad jurídica al gobernado, en el actuar de la Secretaría para la Igualdad de las Mujeres.
- XI. Que el sujeto obligado expreso, que la propuesta de reforma a la fracción VI y adición de la fracción VII ambos del artículo 3º del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; se da con motivo a la reforma que sufrió Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el presente año 2024, en la que tipifica e incluye la violencia a través de interpósita persona como un tipo de violencia de género contra las mujeres, por lo cual se vuelve indispensable armonizarlo con el Reglamento en materia de prevención y atención a la violencia de género contra las mujeres, para continuar garantizando el respeto y promoción de los derechos humanos de las mujeres.



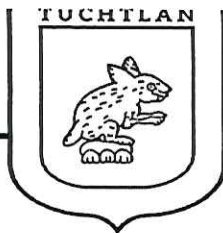
Hoja No. 4

- XII. La Coordinación de Mejora Regulatoria, recibió con fecha 26 de agosto del 2024, vía Sistema de Gestión de Análisis de Impacto Regulatorio el proyecto denominado: **"Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas."**
- XIII. Que el proyecto de reforma y adición presentado por la Secretaría para la Igualdad de las Mujeres, es congruente con las disposiciones de carácter general propuestas por los ordenamientos jurídicos vigentes.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Coordinación de Mejora Regulatoria, con fundamento en los artículos 34 fracción VI y 78 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; emite el siguiente Dictamen Final Favorable de la propuesta regulatoria: **"Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas."**, con base a los siguientes:

RESOLUTIVOS

1. La propuesta regulatoria cumplió con lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria y el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en cuanto a la obligación de presentar el Análisis de Impacto Regulatorio, así mismo, cumplió con el procedimiento establecido en el Manual de Análisis de Impacto Regulatorio, por lo que respecta a la elaboración y presentación.
2. Esta Coordinación, procedió al análisis de la propuesta regulatoria presentada a través del formato de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post de Exención, cumpliendo en los términos establecidos.
3. Cuando se someta a consideración del Cabildo Municipal la propuesta normativa, se deberá anexar el Dictamen Final Favorable, a través del cual se comprueba que la Secretaría para la Igualdad de las Mujeres, cumplió con la política de mejora regulatoria.
4. En caso de que, del proceso deliberativo, el Cabildo Municipal plantee la necesidad de modificar la propuesta regulatoria presentada, el sujeto obligado podrá realizar las adecuaciones necesarias, siempre y cuando, estas no presenten cargas administrativas para el sujeto regulado. Caso contrario deberá solicitar nuevamente la dictaminación a la Coordinación de Mejora Regulatoria.



Hoja No. 5

5. La Secretaría para la Igualdad de las Mujeres, una vez que haya sido aprobada la regulación y posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, deberá solicitar la actualización del Registro Municipal de Regulaciones, así como del Registro Nacional de Regulaciones.
6. La Autoridad de Mejora Regulatoria, corroboró que la propuesta regulatoria:
 - No genera costos de cumplimiento.
 - No crea obligaciones a los particulares.
 - No crea o modifica trámites.

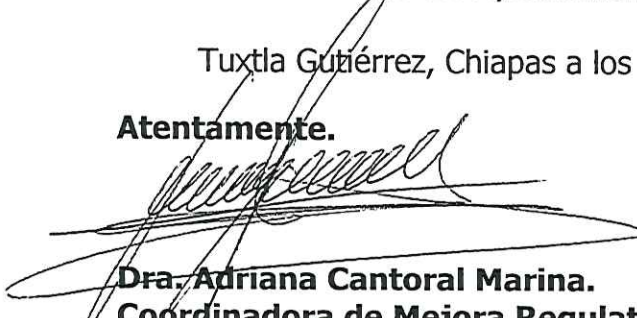
Con base a los resolutivos anteriores, la Coordinación de Mejora Regulatoria, emite el Dictamen Final Favorable Air Ex Post de Exención del **"Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"**; El dictamen que se emite tiene como finalidad establecer el cumplimiento de la política de mejora regulatoria, por parte del sujeto obligado y no sustituye las obligaciones que corresponden a la Secretaría para la Igualdad de las Mujeres; que por la aprobación del presente acuerdo se establezcan.

Es importante enfatizar, que el Dictamen se emite en base a los elementos aportados en la propuesta sujeta a revisión, por lo que cualquier modificación posterior, es responsabilidad de la dependencia a su cargo.

En virtud de lo anterior, y en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 80 del mencionado Reglamento, esa Secretaría para la Igualdad de las Mujeres se encuentra en posibilidad de continuar con el proceso de discusión ante la Secretaría General del Ayuntamiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 06 días del mes de septiembre del 2024.

Atentamente.


Dra. Adriana Cantoral Marina.
Coordinadora de Mejora Regulatoria.

C.c.p. Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez. - Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. - Para su conocimiento. - Edificio. -
Mismo Fin. - Edificio.

Archivo / Minutario.
EMG.

